



NIT. 832000776-5

info@emaafesp.gov.co

Calle 16 No. 16 - 04 / Funza, Cundinamarca

+57 (601) 822 14 50 / 822 01 67 Cel. 311 887 58 44

www.emaafesp.gov.co

Funza, Cundinamarca, 20 de marzo de 2026.

Señor

RAMIREZ BACHILLER RAFAEL ANTONIO

Dirección: CR 2 B 18 10

Código interno:1115521

Funza - Cundinamarca

REFERENCIA: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, la Secretaría General y de Gobierno realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

Acto Administrativo que se notifica:	Resolución No. 578
Fecha del Acto Administrativo:	05 de agosto de 2025
Autoridad que lo Expidió:	Subgerencia Financiera
Recurso (s) que procede (n):	Reposición y Apelación
Autoridad ante quien debe interponerse el (os) recurso (s):	Gerencia y /o Superintendencia de Servicios Públicos
Plazo (s) para interponerlo (s):	10 días siguientes a la Notificación por aviso

SE ADVIERTE: La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente AVISO.

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB DE LA EMAAF- ESP, POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DIAS HABILES, HOY 20 DE MARZO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo.

Atentamente,

JENNIFER VASQUEZ

Subgerente Financiera

Elaboro: Elena Patricia Garzón – Profesional de Cartera



SC CER 148182



**ALCALDÍA DE
FUNZA**



NIT. 832000776-5

info@emaafesp.gov.co

Calle 16 No. 16 - 04 / Funza, Cundinamarca

+57 (601) 822 14 50 / 822 01 67 Cel. 311 887 58 44

www.emaafesp.gov.co

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 578

(08 DE AGOSTO DE 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA EL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, SUSCRITO ENTRE EL USUARIO Y/O SUSCRIPTOR Y LA EMAAF E.S.P."

EL GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE FUNZA EMAAF E.S.P. EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESPECIALMENTE POR LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 2º Y 4º DEL MANUAL DE FUNCIONES ADOPTADO POR EL ACUERDO No. 020 DE 2023, MODIFICADO POR EL ART 2 DEL ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA 04 DE 2024.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 367 dispone: *"La ley fijará las competencias y responsabilidades relativos a la prestación de servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y retribución de ingreso."*

Que así mismo, el artículo 369 de la Constitución señala que: *"La ley determinara los deberes y derechos de los usuarios, el régimen de su protección y sus formas de participación en la gestión y fiscalización de las empresas estatales que prestan el servicio."*

Que el Artículo 128 de la Ley 142 de 1994 señala que el *"Contrato de servicios públicos. Es un contrato uniforme, consensual en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo a estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados."*

Que el Artículo 130 de la Ley 142 de 1994 modificada por Ley 689 de 2001, menciona que las partes que conforman el contrato de condiciones uniformes son la empresa de servicios públicos, el suscriptor y/ o usuario.



ALCALDÍA DE
FUNZA



NIT. 832000776-5

Info@emaafesp.gov.co

Calle 16 No. 16 - 04 / Funza, Cundinamarca

+57 (601) 822 14 50 / 822 01 67 Cel. 311 887 58 44

www.emaafesp.gov.co

Que la honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-041 de 2003 declaro exequible el numeral 90.2 del artículo 90 Ley 142 de 1994, en los siguientes términos:

"(...) el concepto de gratuidad de los servicios públicos ha sido abandonado en la Constitución Política de 1991 (art. 367) y ha surgido, en cabeza de los particulares, la obligación de contribuir al financiamiento de los gastos en los que incurra el prestador del servicio dentro de los criterios de justicia y equidad (arts. 95, 367, 368 y 369 C.P.). Para determinar los costos del servicio hay que tener en cuenta una serie de factores que incluyen no sólo el valor del consumo de cada usuario sino también los aspectos económicos que involucran su cobertura y disponibilidad permanente de manera tal que la prestación sea eficiente. Precisamente con tal fin la Constitución prevé que sea la ley la que fije no sólo las competencias y responsabilidades en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, sino el régimen tarifario, en el cual se tendrán en cuenta los criterios de costos, solidaridad y redistribución de ingresos."

Que el artículo 141 de la Ley 142 de 1994 preceptúa que "El incumplimiento del contrato por un periodo de varios meses, o en forma repetida, o en materias que afecten gravemente a la empresa o a terceros, permite a la empresa tener por resuelto el contrato y proceder al corte del servicio. En las condiciones uniformes se precisarán las causales de incumplimiento que dan lugar a tener por resuelto el contrato. Se presume que el atraso en el pago de tres facturas de servicios y la reincidencia en una causal de suspensión dentro de un periodo de dos años, es materia que afecta gravemente a la empresa, que permite resolver el contrato y proceder al corte del servicio. (...)"

Que si el incumplimiento se presenta por causas imputables (acción u omisión) del suscriptor o usuario del servicio, la Empresa prestadora tiene el derecho a cobrar por el servicio facturado y proceder a su suspensión y/o a la terminación del contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 140 (modificado por el artículo 19 de la Ley 689/ 2.001) y 141 de la Ley 142 de 1.994, este hecho se debe tener como un incumplimiento del mismo.

Que el Contrato de Condiciones Uniformes acordado entre la EMAAF E.S.P., y el suscriptor o usuario para la Prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado, dispone en su cláusula 23: **TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.** La persona prestadora puede terminar el



ALCALDÍA DE
FUNZA



NIT. 832000776-5

info@emaafesp.gov.co

Calle 16 No. 16 - 04 / Funza, Cundinamarca

+57 (601) 822 14 50 / 822 01 67 Cel. 311 887 58 44

www.emaafesp.gov.co

contrato de servicios públicos domiciliarios y proceder al corte del servicio, por mutuo acuerdo o por incumplimiento del contrato de servicios públicos domiciliarios, únicamente en los casos dispuestos en el régimen legal vigente.

Que el Decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.", dispone en su SUBSECCION 6, "CAUSALES DE CORTE Y TERMINACION DEL CONTRATO" artículo 2.3.1.3.2.6.26. Las causales de terminación del Contrato y corte del Servicio; a saber:

"La entidad prestadora de los servicios públicos, solamente podrán incluir en el contrato de condiciones uniformes las siguientes causales de terminación de contrato y corte del servicio:

1. La falta de pago de tres (3) facturas de servicios o la reincidencia en una causal de suspensión dentro de un período de dos (2) años.
2. Cuando se verifique la instalación de acometidas fraudulentas por reincidencia en el número de veces que establezca la Entidad Prestadora de los Servicios en virtud de este decreto.
3. La demolición del inmueble en el cual se prestaba el servicio, sin perjuicio de los derechos de la entidad prestadora de los servicios públicos a realizar los cobros a que haya lugar.
4. La suspensión del servicio por un período continuo superior a seis (6) meses, excepto cuando la suspensión haya sido solicitada por el suscriptor, y/o cuando la suspensión obedezca a causas provocadas por la entidad prestadora de los servicios públicos.
5. La reconexión del servicio no autorizada, por más de dos (2) veces consecutivas, sin que se haya eliminado la causa que dio origen a la suspensión.
6. La adulteración por más de dos (2) veces de las conexiones, aparatos de medición, equipos de control y sellos, o alteraciones que impidan el funcionamiento normal de los mismos.
7. Cuando el constructor o urbanizador haga uso indebido de la conexión temporal. (Modificado por el Decreto 229 de 2002, art. 8). (Negrilla y Subrayado fuera de texto).

El día 03 (tres) de noviembre de 2023, el usuario solicitó suscribir un acuerdo de pago, el cual fue aceptado bajo las siguientes condiciones:

- Cuota inicial de **CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/cte. (\$112.923)**, correspondiente al treinta por ciento (30%) de la deuda, conforme al artículo 130 de la Ley 142 de 1994.



ALCALDÍA DE
FUNZA



NIT. 832000776-5

Info@emaafesp.gov.co

Calle 16 No. 16 - 04 / Funza, Cundinamarca
+57 (601) 822 14 50 / 822 01 67 Cel. 311 887 58 44

www.emaafesp.gov.co

- Pago del saldo restante en cuatro (4) cuotas mensuales de **SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/cte. (\$65.872)** cada una.

El valor total del acuerdo ascendió a la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/cte. (\$376.410)**.

No obstante, el usuario incumplió con el pago de las cuotas pactadas en dicho acuerdo.

Que para el caso en concreto una vez realizado el análisis de la cuenta interna correspondiente al suscriptor, **RAMIREZ BACHILLER RAFAEL ANTONIO** se evidencia que presenta atraso en el pago de **VEINTE (20)** facturas del servicio, respecto de la matrícula con el código Interno **1115521** es así que, a la fecha adeuda la suma de **DOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/C (\$296,443)**.

Que con fundamento a las normas y anteriormente transcritos, se considera que está dada la causa para declarar la **TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES O CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** y efectuar el corte del servicio en forma definitiva de acuerdo en lo establecido en el decreto 1077 de 2015. Numeral 1. del artículo 2.3.1.3.2.6.26 el cual establece que - 1. *La falta de pago de tres (3) facturas de servicios o la reincidencia en una causal de suspensión dentro de un período de dos (2) años;* por cuanto a la factura con Código Interno: **1115521** presenta a la fecha **VEINTE (20) PERÍODOS VENCIDOS**, por valor de **DOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/C (\$296,443)**.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto la EMAAF E.S.P.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el Contrato de Condiciones Uniformes de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado, de la cuenta interna número **1115521**, correspondiente al suscriptor **RAMIREZ BACHILLER RAFAEL ANTONIO** respecto del predio ubicado en la dirección **CR 2 B 18 10**, código de ruta **14071000091000**.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, y una vez en firme la presente resolución, proceder al **CORTE DEFINITIVO DEL SERVICIO** el cual se realizará a cargo de la Subgerencia de gestión comercial, para lo cual se remitirá copia de este acto administrativo y déjense las constancias del caso.



ALCALDÍA DE
FUNZA



NIT. 832000776-5

Info@emaafesp.gov.co

Calle 16 No. 16 - 04 / Funza, Cundinamarca

+57 (601) 822 14 50 / 822 01 67 Cel. 311 887 58 44

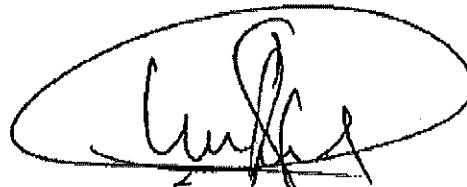
www.emaafesp.gov.co

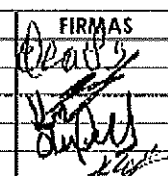
ARTICULO TERCERO: La presente decisión, se notificará personalmente al suscriptor **RAMIREZ BACHILLER RAFAEL ANTONIO**, en su condición de titular de la cuenta, en caso de no comparecer, se notificará por aviso. (Art. 67 y de la Ley 1437 de 2011).

ARTICULO CUARTO: Contra esta decisión proceden los Recursos de Reposición y subsidiariamente el de Apelación, que deberán presentarse ante esta Empresa, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente resolución, expresando las razones de inconformidad. El de Apelación, se remitirá a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. (Leyes 142 de 1994, Artículo 154, 159 y Ley 689 de 2001, Artículo 20).

Dada en Funza, Cundinamarca a los OCHO (08) días del mes de AGOSTO de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


INOCENCIO VILLAMIL SÁNCHEZ
GERENTE EMAAF E.S.P.

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CARGO	FIRMAS
Elaboro	Elena Patricia Garzón Cortes	Prof. Cartera	
Vo.Ba.	Camilo Andrés Porras Galindo	Jefe Jurídica	
Revisó	Karen Alexandra Ríos Gómez	Contralista Oficina Jurídica	
Revisó	Jennifer Vásquez	Subgerente Financiero	
Revisó	Julián Marín	Subgerente Comercial	



ALCALDÍA DE
FUNZA



NIT. 832000776-5

info@emaafesp.gov.co

Calle 16 No. 16 - 04 / Funza, Cundinamarca
+57 (601) 822 14 50 / 822 01 67 Cel. 311 887 58 44
www.emaafesp.gov.co

Funza, Cundinamarca, 13 de enero de 2026

Señor
RAMIREZ BACHILLER RAFAEL ANTONIO
Dirección: CR 2 B 18-10
Código interno: 1115521
Código de Ruta: 14071000091000
Funza - Cundinamarca

ASUNTO: INCUMPLIMIENTO DE ACUERDOS DE PAGO Y CONTINUACIÓN DE LA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NO. 578 DEL 8 DE AGOSTO DE 2025

Cordial Saludo,

Por medio de la presente, la Empresa Municipal de Acueducto y Alcantarillado de Funza – EMAAF E.S.P., a través del área de Cartera, se permite informar que usted ha incurrido en incumplimiento de los acuerdos y convenios de pago suscritos con esta entidad, de acuerdo con los siguientes hechos:

1. Acuerdo de pago celebrado el día 15 de septiembre de 2025, respecto del cual no se dio cumplimiento a la cuota inicial pactada, requisito indispensable para la vigencia del mismo.
2. Convenio de pago suscrito el día 19 de noviembre de 2025, en el cual usted se comprometió a realizar pagos mensuales por valor de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000). No obstante, se evidencia que únicamente efectuó un (1) pago por valor de \$50.000, sin que a la fecha se hayan realizado los pagos posteriores acordados.

En virtud de lo anterior, y ante el reiterado incumplimiento de las obligaciones adquiridas, los acuerdos y convenios mencionados se entienden incumplidos y sin efecto, perdiendo los beneficios concedidos.

Por tal motivo, esta entidad procederá a continuar con la ejecutoria de la Resolución No. 578 del 8 de agosto de 2025, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA EL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, SUSCRITO ENTRE EL USUARIO Y/O SUSCRIPTOR Y LA EMAAF E.S.P."**, sin perjuicio de las demás acciones administrativas y legales a que haya lugar.

Se solicita presentarse a la mayor brevedad ante el área de Cartera, con el fin de normalizar su obligación con el fin de evitar mayores consecuencias administrativas y financieras

Atentamente,

ELENA PATRICIA GARZÓN CORTES.
PROFESIONAL DE CARTERA.



ALCALDÍA DE
FUNZA

